

Medellín, 9 julio de 2026.

ADENDA No. 2

Mediante la presente adenda se modifica el documento de pliego de condiciones del proceso de selección No. 2026-2 cuyo objeto es **“SELECCIONAR EMPRESAS COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA ESU, PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE AUTOMOTOR DE SUS CLIENTES”** de la siguiente manera:

1. Se modifica la forma de acreditación de los numerales 4.3.4, 5.3.4 y 6.3.4 frente al tema del contrato de arrendamiento quedando así:

(...)

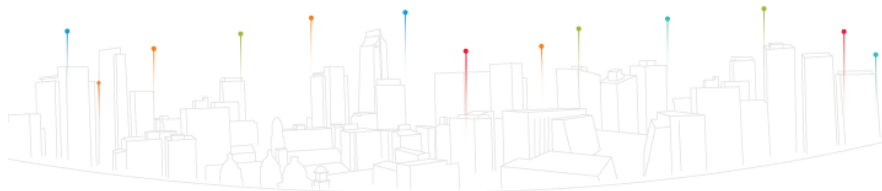
El establecimiento deberá estar legalmente constituido y autorizado para su funcionamiento, y desarrollar actividades comerciales relacionadas con el objeto del presente proceso, tales como mantenimiento y reparación de vehículos automotores. Así mismo, deberá contar con las condiciones de infraestructura, equipos, herramientas y áreas de trabajo acordes con el tipo de servicio a prestar y con las necesidades técnicas definidas en este lote.

La existencia, ubicación y actividad económica del centro de servicios o taller serán verificables mediante el certificado de existencia y representación legal, cuando aplique, y/o el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, sucursal o agencia.

Igualmente, el proponente deberá adjuntar:

- ✓ Planos del centro de servicio, incluyendo el respectivo *layout*, con el fin de verificar el metraje y la distribución de los puestos de trabajo. Dichos documentos deberán estar debidamente firmados por un arquitecto y por el responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa.
- ✓ Documento de identidad y tarjeta profesional vigente del Arquitecto.
- ✓ Documento de identidad del responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- ✓ Copia del contrato de arrendamiento vigente al momento de la presentación de la oferta, el cual deberá contemplar, mediante cláusula contractual o a través de otrosí, la prórroga automática o la posibilidad de renovación por un período no inferior a un (1) año, garantizando así la disponibilidad jurídica del inmueble para la ejecución del Acuerdo Marco (Si aplica).

(...)



Nota 2: Una vez terminado el mantenimiento de cada uno de los vehículos, estos no podrán obstaculizar las zonas públicas (andenes y vías), para lo cual deberán tener una zona de parqueo, que no afecte el libre desplazamiento, en atención al Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 y demás normatividad vigente.

2. Se modifica la capacidad de almacenamiento del CCTV en los numerales 4.3.8, 5.3.8, 6.3.8 y 7.3.9 quedando así:

(...)

En caso de presentarse fallas en cualquiera de los equipos que integran el sistema de CCTV, el contratista deberá realizar su reparación o reposición en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, con el fin de evitar la pérdida de registros y evidencias.

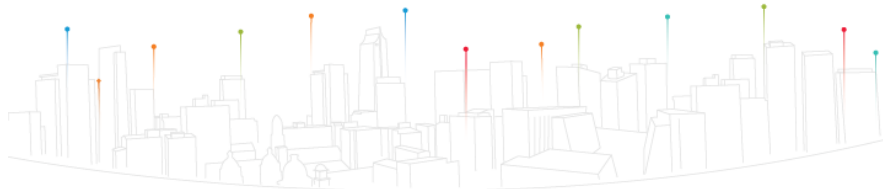
Así mismo, el sistema deberá garantizar que las grabaciones se almacenen en una resolución mínima en alta definición (HD) para la totalidad de las cámaras, **con una capacidad mínima de almacenamiento no inferior a treinta (30) días, donde se realice el respectivo backup, el cual deberá ser guardado durante los siguientes sesenta (60) días.**

La acreditación de lo anteriormente descrito se realizará mediante la visita técnica efectuada por la Entidad, en la cual se verificará la existencia, funcionamiento y cumplimiento de las condiciones exigidas para el sistema de CCTV y quedará consignada en el acta.

3. Se modifica el numeral 5.5.2.4 Moto Grúa, quedando de la siguiente manera:

Se otorgarán ciento veinte (120) puntos al proponente que acredite la disponibilidad de una (1) moto grúa o cualquier otro vehículo o equipo técnicamente equivalente y deberá acreditar, el cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

- (i) Capacidad de carga mínima de 500 kg para movilizar simultáneamente mínimo dos (2) motocicletas de hasta 200 kg cada una;
- (ii) Plataforma o platón especializado de mínimo 3 metros de longitud por 1.8 metros de ancho, en lámina estriada antideslizante;
- (iii) Rampa de acceso, manual o hidráulica, de mínimo 35-40 cm de ancho y ángulo máximo de 15°;
- (iv) Sistema de sujeción con mínimo dos (2) puntos de anclaje por motocicleta mediante correas tipo trinquete de 400 kg de capacidad; y
- (v) Sistema de iluminación y señalización reglamentaria conforme a las normas de tránsito vigentes.



La evaluación de este factor se realizará sobre la capacidad funcional y operativa del medio de transporte ofertado, y no sobre su denominación comercial. En consecuencia, no se otorgará el puntaje previsto para este factor cuando el vehículo o equipo presentado incluyendo una camioneta sin platón acondicionado bajo estas especificaciones no acredite el cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas antes descritas, sin que ello afecte la habilitación de la propuesta para continuar en el proceso de selección.

El proponente deberá presentar matrícula de propiedad y/o contrato de la moto grúa a nombre de la empresa o representante legal, SOAT vigente, Certificado de revisión técnico mecánica vigente, y deberá acompañarse de documento firmado por el representante legal que dispondrá de dicho vehículo para la operación de la contratación que se derive de la presente Solicitud.

Nota No. 1: Es importante indicar que el seguro todo riesgo que ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual será requisito exigible para el inicio de la ejecución.

4. Se modifican los numerales 4.3.3, 5.3.3, 6.3.3 y 7.3.3 Trayectoria quedando así:

El participante deberá acreditar como mínimo **dos (2) años** de trayectoria en el mercado, a través de la fecha de la matrícula del registro mercantil sede principal y/o certificado de existencia y representación. Así mismo deberá diligenciar el **ANEXO No. 9 – TRAYECTORIA**

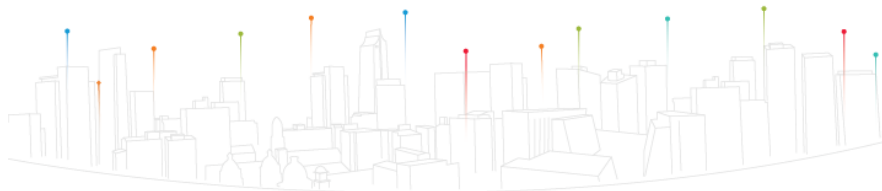
5. Se modifican los numerales 4.3.1, 5.3.1, 6.3.1 y 7.3.1 Experiencia General Habilitante quedando así:

(...)

Nota 1: Se precisa que, en caso de que el proponente decida participar en más de un (1) lote, la experiencia acreditada podrá ser utilizada simultáneamente para la evaluación de más de un lote.

(...)

6. Se adiciona la Nota No 1. A los numerales 4.2, 5.2 y 6.2 quedando de la siguiente manera:



VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

(..)

Nota No. 1: Cuando un oferente presente propuesta para más de un lote no deberá acreditar la sumatoria del capital de trabajo exigido para cada uno de ellos. En estos casos, será suficiente con acreditar el capital de trabajo correspondiente al lote que exija el mayor valor.

7. Se modifican los numerales 4.3.7, 5.3.7 y 6.3.7 **Equipo y herramienta especializada** quedando así:

(...)

Nota No. 1: Los elementos comunes a más de un lote, el proponente que oferte simultáneamente en ellos podrá acreditar la cantidad más alta exigida entre los lotes en que participe, sin que resulte procedente su acumulación o sumatoria.

8. Se modifica el numeral 5.3.7 **Equipo y Herramienta especializada** quedando así:

(...)

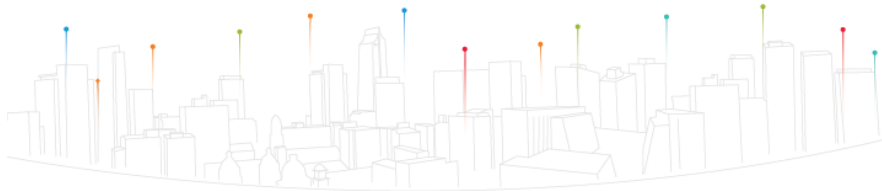
EQUIPO Y HERRAMIENTA ESPECIALIZADA DEL TALLER	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA
SCANNER OBD MULTIMARCA	1
MESA ELEVADORA NEUMÁTICA E HIDRÁULICA	10

(...)

9. Se modifica el numeral 5.3.12.2. **Mecánico Automotriz:**

El proponente deberá disponer, para el presente lote, de un equipo mínimo de cinco (5) mecánicos automotrices o mecánico de motocicletas (**perfiles mínimos requeridos**). El proponente deberá acreditar que cuenta con este personal al momento de la presentación de la propuesta, quienes deberán cumplir con el perfil técnico establecido en el pliego de condiciones.

Los **mecánicos** deberán acreditar una experiencia mínima de un (1) año en actividades de mecánica general automotriz. Esta experiencia deberá certificarse mediante constancias laborales o contractuales expedidas por talleres o centros de servicio automotriz debidamente constituidos.



10. Se modifica el numeral 4.5.2.5 Certificación de distribuidor autorizado del parque automotor

Se otorgarán ciento veinte (120) puntos al proponente que acredite, mediante certificación vigente, su condición de distribuidor autorizado, proveedor autorizado, comercializador autorizado, o mediante carta expedida por fabricante, importador, concesionario o proveedor autorizado, que certifique que el oferente adquiere y suministra repuestos originales para las marcas objeto del proceso.

Cuando el oferente acredite el requisito a través de la calidad de proveedor autorizado, comercializador autorizado, o mediante una relación comercial con un tercero que a su vez sea distribuidor mayorista, importador o concesionario oficial de la marca, esto es cuando el oferente no ostente directamente la condición de distribuidor, importador o concesionario autorizado por el fabricante, deberá aportar, junto con su propia certificación o carta comercial, el soporte que acredite que dicho tercero (su proveedor) cuenta efectivamente con la autorización vigente del fabricante o representante de marca para la comercialización de los repuestos originales correspondientes. Lo anterior, con el fin de que la Entidad pueda verificar la trazabilidad completa de la cadena de suministro, desde el fabricante o su representante autorizado hasta el oferente, y garantizar así la autenticidad y legalidad de los repuestos que serán suministrados durante la ejecución del contrato.

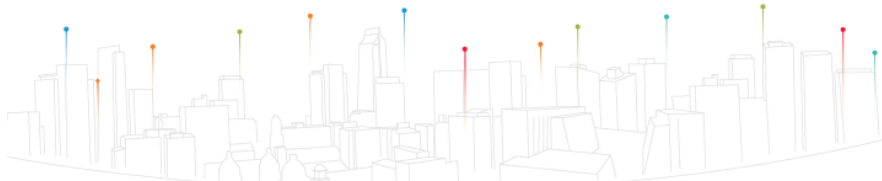
No se aceptará como medio de acreditación una certificación expedida por el propio oferente, ni la simple manifestación de que adquiere productos originales sin el respaldo documental de la autorización del tercero del cual los adquiere, ni certificaciones provenientes de terceros que no hagan parte de la red oficial de distribución de la marca, toda vez que ello impediría verificar objetivamente la autenticidad y trazabilidad de los repuestos objeto del presente proceso.

La certificación deberá:

- Encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso.
- Indicar la marca a la cual está autorizado.

En caso de no acreditar la certificación en los términos señalados, el proponente no obtendrá puntaje.

(...)



11. Se modifica el numeral el numeral 5.5.2.3 Certificación de Distribuidor Autorizado quedando así:

Se otorgarán hasta ciento veinte (120) puntos al proponente que acredite, mediante certificación vigente, su condición de distribuidor autorizado, **proveedor autorizado, comercializador autorizado, o mediante carta expedida por fabricante, importador, concesionario o proveedor autorizado, que certifique que el oferente adquiere y suministra repuestos originales** de las marcas referenciadas de motocicletas

Cuando el oferente acredite el requisito a través de la calidad de proveedor autorizado, comercializador autorizado, o mediante una relación comercial con un tercero que a su vez sea distribuidor mayorista, importador o concesionario oficial de la marca esto es, cuando el oferente no ostente directamente la condición de distribuidor, importador o concesionario autorizado por el fabricante, deberá aportar, junto con su propia certificación o carta comercial, el soporte que acredite que dicho tercero (su proveedor) cuenta efectivamente con la autorización vigente del fabricante o representante de marca para la comercialización de los repuestos originales correspondientes. Lo anterior, con el fin de que la Entidad pueda verificar la trazabilidad completa de la cadena de suministro, desde el fabricante o su representante autorizado hasta el oferente, y garantizar así la autenticidad y legalidad de los repuestos que serán suministrados durante la ejecución del contrato.

No se aceptará como medio de acreditación una certificación expedida por el propio oferente, ni la simple manifestación de que adquiere productos originales sin el respaldo documental de la autorización del tercero del cual los adquiere, ni certificaciones provenientes de terceros que no hagan parte de la red oficial de distribución de la marca, toda vez que ello impediría verificar objetivamente la autenticidad y trazabilidad de los repuestos objeto del presente proceso.

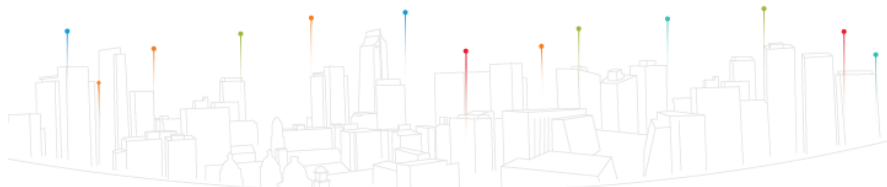
La certificación deberá:

- Encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso.
- Indicar la marca a la cual está autorizado.

En caso de no acreditar la certificación en los términos señalados, el proponente no obtendrá puntaje.

12. Se modifican los numerales 4.3.12 y 6.3.12 Servicio de carro taller quedando así:

El proponente deberá contar con el servicio de carro taller, el cual deberá encontrarse en óptimas condiciones y en funcionamiento. El vehículo deberá disponer de los equipos, herramientas, elementos e insumos mínimos necesarios



para la atención de reparaciones básicas y correctivas de emergencia **in situ** tanto para vehículos livianos como pesados.

Dicho requisito no se acredita mediante grúas de traslado ni planchones, dado que la naturaleza del servicio es la reparación en el lugar donde se encuentre el vehículo, y no su levantamiento o transporte.

Como especificación técnica mínima, el carro taller deberá ser un vehículo tipo pickup o camioneta tipo estaca, de capacidad no mayor a 1.5 toneladas de carga, con capacidad para transportar la herramienta mínima necesaria para la atención de desvares en sitio, tal como herramienta manual básica, gato con cuña de seguridad, compresor portátil, sistema de arranque auxiliar, equipo básico de diagnóstico eléctrico, insumos de reposición inmediata (fusibles, bombillería, líquidos), kit de reparación de llantas, elementos de señalización vial y seguridad (triángulos, chaleco, extintor, botiquín).

Así mismo, el servicio de carro taller deberá contar con personal mecánico idóneo y calificado para la ejecución de reparaciones menores en sitio, garantizando la atención oportuna y adecuada de las novedades mecánicas que se presenten durante la operación.

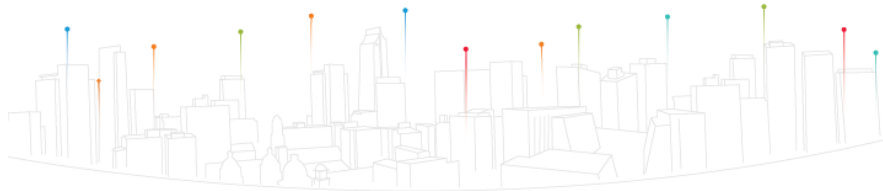
Para la validación de este numeral, el proponente deberá presentar matrícula de propiedad y/o contrato del vehículo, SOAT vigente, certificado de revisión técnico-mecánica vigente. Igualmente, deberá acompañarse de documento firmado por el representante legal, en el cual se certifique que dicho vehículo y el personal requerido serán dispuestos para la operación de la contratación que se derive de la presente Solicitud.

Nota No. 1: Es importante indicar que el Seguro todo riesgo que ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual, será requisito exigible para empezar la ejecución.

13. Se modifican los numerales 4.3.13.1, 5.3.12.1 y 6.3.13.1 Jefe o coordinador de Taller quedando así:

El proponente deberá contar con **un jefe o coordinador de taller**, quien será el responsable de coordinar la prestación del servicio de mantenimiento, recibir los vehículos, supervisar la ejecución de los trabajos, realizar la entrega de los mismos mediante el respectivo inventario y gestionar oportunamente las situaciones técnicas que se presenten durante la ejecución del contrato.

Será requisito habilitante la vinculación laboral o contractual de un (1) técnico, técnico profesional, tecnólogo o profesional en áreas administrativas, mecánicas, automotrices o afines en áreas administrativas o afines, o en áreas mecánicas.



Este deberá acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en cargos similares y contar con una vinculación laboral o contractual con el proponente no inferior a un (1) mes al momento de la presentación de la propuesta.

(...)

Nota 3: Una misma persona podrá ser acreditada como jefe o coordinador de taller para los tres (3) lotes, en caso de que el proponente participe en más de uno de ellos, siempre que dicha persona cumpla y acredite, de manera independiente, la experiencia específica exigida en el pliego de condiciones para cada uno de los lotes en los que sea presentada, sin que la vinculación de un mismo profesional exima al oferente de demostrar el cumplimiento pleno del requisito en cada lote de manera individual.

14. Se elimina el numeral 7.3.8 Cumplimiento de normativa ambiental y queda de la siguiente manera los demás numerales:

7.3.8. Circuito cerrado de televisión.(...)

7.3.9. Uso del suelo y localización del Centro de Diagnóstico Automotor. (...)

7.3.10. Personal Mínimo Requerido (...)

7.3.11. Visita Técnica (...)

15. Se modifica el numeral 7.3.1 **Experiencia General Habilitante Lote 4 quedando así:**

La validación de la experiencia y su cuantía se harán de conformidad con los contratos registrados en el RUP y vinculados con el Código **781815, 251737 y 411131**, sin embargo, deberán presentarse los certificados otorgados por la entidad contratante, con el fin de determinar la fecha de suscripción y el lugar de ejecución. De no presentarse dichos certificados, se tendrán por no presentados. Si los contratos informados fueron ejecutados con la ESU, no es indispensable la presentación de este certificado, pero deberá indicarse los datos correspondientes, los cuales serán verificados en los archivos de la Entidad.

(...)

Suscribe,

Comité Evaluador